

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**”, representado en este acto por el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**, y por la otra parte, el **C. OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA**, quienes en el texto del presente se denominarán simple y respectivamente como “**EL PARTIDO**” y “**EL PROVEEDOR**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “PARTIDO”

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, pasado ante la fe del Notario Público ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL “EL PROVEEDOR”

1. Que es una persona FÍSICA, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle [REDACTED]
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO y OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA, por un monto total de \$28,466.40 (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 40/100 M. N.)

mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" vende, libre de toda limitación a "EL PARTIDO", por el producto que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO	SUB-TOTAL	IMPUESTO	TOTAL
NP4-6 6V 4.0 AH	8	\$139.00	\$1,112.00	\$177.92	\$1,289.92
BATERIA 12V 5AH	8	\$308.00	\$2,464.00	\$394.24	\$2,858.24
BATERIA 12V 9AH	8	\$445.00	\$3,560.00	\$569.60	\$4,129.60
BATERIA 6V 12AH	26	\$386.00	\$10,036.00	\$1,605.76	\$11,641.76
SSD ADATA SU800, 512 GB, SERIEAL ATA III,560 MB/S, 520 MB/S, 6 GBIT/S	6	\$1,228.00	\$7,368.00	\$1,178.88	\$8,546.88
				Subtotal	\$24,540.00
				Total Impuesto	\$3,926.40
				TOTAL	\$28,466.40

TERCERA.- La contraprestación que el "PARTIDO" pagará al "VENDEDOR" por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **\$28,466.40 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago. "EL PARTIDO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre de "EL PROVEEDOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de "EL PARTIDO".

QUINTA. - Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, será de dos días, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, "EL PARTIDO" se pondrá de acuerdo con "EL PROVEEDOR", respecto del envío o del recogimiento del producto, de tal manera que si se hace el envío del material "EL PARTIDO" se hará responsable del costo del mismo, de tal manera se realizara a las oficinas de "EL PARTIDO", ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 02 días hábiles.

SEXTA. - Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplirse se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEPTIMA. - Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA. - Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA. - Responsabilidad Laboral. "EL PROVEEDOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL PARTIDO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia "EL PROVEEDOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL PARTIDO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de "EL PROVEEDOR", en virtud de que "EL PARTIDO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de "EL PROVEEDOR" en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, deseguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, “EL PROVEEDOR” conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, “EL PROVEEDOR” exime a “EL PARTIDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL PARTIDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o sea revelada por “EL PARTIDO”. En consecuencia “EL PROVEEDOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce en este acto que “EL PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL PARTIDO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL PARTIDO”, aceptando “EL PROVEEDOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, “EL PROVEEDOR” deberá devolver a “EL PARTIDO” todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL PARTIDO” y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PROVEEDOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL PARTIDO”.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con “EL PARTIDO” en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- “EL PROVEEDOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilio. - Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.


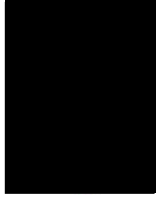

DECIMA SEXTA. Acuerdo Total. - Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 26 de Abril del 2021.**

<p align="center">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVOESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO</p>  <p align="center">ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS</p>	<p align="center">EL PROVEEDOR</p>  <p align="center">OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA</p>
<p align="center">TÉSTIGO</p>	<p align="center">TESTIGO</p>
	
<p align="center">MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TOSCANO</p>	<p align="center">CARLOS PALOMARES CRUZ</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, representado en este acto por la **C. ADENAWER GONZALEZ FIERROS**, y por la otra parte, **“INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV”**, y quien este acto es representado por el **C. DAGOBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **“EL PARTIDO”** y **“EL PROVEEDOR”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL PARTIDO

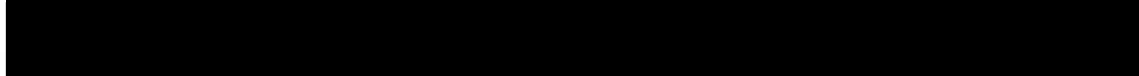
1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE**, pasado ante la fe del Notario Público **ALFONSO ZERMEÑO INFANTE**, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de **Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.**
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL PROVEEDOR

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación según consta en el instrumento publico numero

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO e INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por un monto total de \$51,723.24 (cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos 24/100 M. N.) Con IVA gravado

3. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de la calle:



4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes clave, IIT120309363, así como el representante cuenta con registro federal de contribuyentes clave



2. Que se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Proveedores con el número de proveedor ID



III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" vende, libre de toda limitación a "EL PARTIDO", los artículos que a continuación se describen y que cuentan con las siguientes características:

CANT	GARANTIA	DESCRIPCIÓN	ENTREGA	P UNITARIO	TOTAL
3	1 AÑO	Computadora de escritorio Dell Vostro 3000 3681 - Intel Core i3 10a Gen i3-10100 Quad-core (4 Core) 3.60GHz - 8GB RAM DDR4 SDRAM - SSD 256 GB - Formato PaqueteDo - Negro - Windows 10 Pro 64-bit - Intel UHD Graphics 630 DDR4 SDRAM Grabadora DVD - IEEE 802.11ac - 200W	2 DIAS	\$ 10,399.00	\$ 31,197.00
3	1 AÑO	Dell Monitor E1916HV 18.5", Aspecto 16:9, Resolución 1366x768, Contraste: 600:1 (típica), LED, VGA	2 DIAS	\$ 1,465.00	\$ 4,395.00
3	1 AÑO	MULTIFUNCIONAL LASER MONOCROMATICO BROTHER DCPL2540DW 30 PPM DUPLEX WIFI RED 3 EN 1 COD FAB: DCPL2540DW	2 DIAS	\$ 2,999.00	\$ 8,997.00

Subtotal	\$44,589.00
IVA	\$7,134.24
TOTAL	\$51,723.24

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO e INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por un monto total de \$51,723.24 (cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos 24/100 M. N.) Con IVA gravado

TERCERA.- La contraprestación que "EL PARTIDO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de **\$51,723.24(CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 24/100 M. N.)** Con IVA gravado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CUARTA.- Forma de pago. "EL PARTIDO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre de "EL PROVEEDOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de "EL PARTIDO".

QUINTA.- Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, el posterior pago por parte de "EL PARTIDO", la entrega total, del material se realizara en las oficinas de "EL PARTIDO", ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 03 días hábiles.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. "EL PROVEEDOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL PARTIDO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia "EL PROVEEDOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL PARTIDO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de "EL PROVEEDOR", en virtud de que "EL PARTIDO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de "EL PROVEEDOR" en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por "EL PARTIDO". En consecuencia "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total

o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce en este acto que “EL PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL PARTIDO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL PARTIDO”, aceptando “EL PROVEEDOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, “EL PROVEEDOR” deberá devolver a “EL PARTIDO” todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL PARTIDO” y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PROVEEDOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL PARTIDO”.

DECIMA SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con “EL PARTIDO” en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- “EL PROVEEDOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.


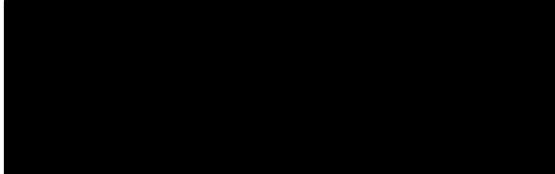


DECIMA SEXTA. Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 26 del mes de Abril de 2021.**

<p align="center">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO</p> <p align="center"></p> <p align="center">ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS</p>	<p align="center">EL PROVEEDOR INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV</p> <p align="center"></p> <p align="center">DAGOBERTO RODRIGUEZ GONZÁLEZ</p>
<p align="center">TESTIGO</p> <p align="center"></p>	<p align="center">TESTIGO</p> <p align="center"></p>
<p align="center">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p align="center">CARLOS PALOMARES CRUZ</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, representado en este acto por la **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**, y por la otra parte, “**INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV**”, y quien este acto es representado por el **C. DAGOBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como “**EL PARTIDO**” y “**EL PROVEEDOR**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL PARTIDO

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, pasado ante la fe del Notario Público ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, C. P.03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL PROVEEDOR

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación según consta en el instrumento publico numero [REDACTED]
3. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de la calle: [REDACTED]

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO e INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por un monto total de \$ 5,565.68 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 68/100 M. N.) Con IVA gravado

4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes clave, IIT120309363, así como el representante cuenta con registro federal de contribuyentes clave [REDACTED]

2. Que se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Proveedores con el número de proveedor ID [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" vende, libre de toda limitación a "EL PARTIDO", los artículos que a continuación se describen y que cuentan con las siguientes características:

CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO
2	MFC mono Xerox B205_NI, 31 ppm carta, Ethernet y WiFi, 256 MB, Impresora, copiadora, escáner	\$ 2,399.00
Subtotal		\$ 4,798.00
Impuestos trasladados		\$ 767.68
TOTAL		\$ 5,565.68

Pactando las partes, que el concepto objeto del presente instrumento tiene una garantía de un año, contando a surtir sus efectos a partir del día en que se hace la entrega a "EL PARTIDO"

TERCERA.- La contraprestación que "EL PARTIDO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de **\$ 5,565.68 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 68/100 M. N.)** Con IVA gravado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CUARTA.- Forma de pago. "EL PARTIDO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre de "EL PROVEEDOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de "EL PARTIDO".

QUINTA.- Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, el posterior pago por parte de "EL PARTIDO", la entrega total, del material se realizara en las oficinas de "EL PARTIDO", ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 03 días hábiles.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza

mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. “EL PROVEEDOR” reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello “EL PARTIDO” no tendrá ninguna responsabilidad hacia “EL PROVEEDOR” o frente a terceros por las actividades desarrolladas por “EL PROVEEDOR” que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, “EL PARTIDO” no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de “EL PROVEEDOR”, en virtud de que “EL PARTIDO” en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de “EL PROVEEDOR” en consecuencia, “EL PROVEEDOR” se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, “EL PROVEEDOR” conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a “EL PARTIDO” de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, “EL RPOVEEDOR” exime a “EL PARTIDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL PARTIDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por “EL PARTIDO”. En consecuencia “EL PROVEEDOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce en este acto que “EL PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial

de "EL PARTIDO" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL PROVEEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, "EL PROVEEDOR" deberá devolver a "EL PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PROVEEDOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL PARTIDO".

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- "EL PROVEEDOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA. Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.


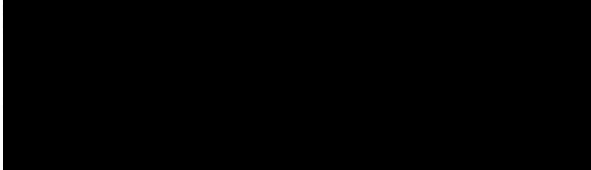

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación

de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 27 del mes de Abril de 2021.**

<p align="center">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO</p>  <p align="center">ADENAWER GONZALEZ FIERROS</p>	<p align="center">EL PROVEEDOR INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV</p> 
<p align="center">TESTIGO</p>	<p align="center">DAGOBERTO RODRIGUEZ GONZÁLEZ</p>
	<p align="center">TESTIGO</p>
<p align="center">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p align="center">CARLOS PALOMARES CRUZ</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO”**, representado en este acto por el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**, y por la otra parte, el **C. OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA**, quienes en el texto del presente se denominarán simple y respectivamente como **“EL PARTIDO”** y **“EL PROVEEDOR”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “PARTIDO”

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, pasado ante la fe del Notario Público ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la notaría número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL “EL PROVEEDOR”

1. Que es una persona FÍSICA, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle [REDACTED]
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO y OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA, por un monto total de \$35,528.48 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M. N.) IVA

mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" vende, libre de toda limitación a "EL PARTIDO", por el producto que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO	SUB-TOTAL	IMPUESTO	TOTAL
Dell monitor E1916HV 18.5	2	\$ 1,465.00	\$ 2,930.00	\$ 468.80	\$ 3,398.80
	2	\$ 10,999.00	\$ 21,998.00	\$ 3,519.68	\$ 25,517.68
	2	\$ 2,850.00	\$ 5,700.00	\$ 912.00	\$ 6,612.00
Computadora Dell vostro 3000 3681 intel core i3 10a gen i3- 10100 Quad core 8gb ram ddr4 ssd 256 gb windows 10 pro y disco duro ssd 256 gb					
Bocina 15 pulgadas larga duracion Kaiser					
				Subtotal	\$ 30,628.00
				Total, Impuesto	\$ 4,900.48
				TOTAL	\$35,528.48

TERCERA.- La contraprestación que el "PARTIDO" pagará al "VENDEDOR" por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **\$35,528.48 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago. "EL PARTIDO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre de "EL PROVEEDOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de "EL PARTIDO".

QUINTA. - Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, será de dos días, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, "EL PARTIDO" se pondrá de acuerdo con "EL PROVEEDOR", respecto del

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO y OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA, por un monto total de \$35,528.48 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M. N.) IVA

envió o del recogimiento del producto, de tal manera que si se hace el envío del material "EL PARTIDO" se hará responsable del costo del mismo, de tal manera se realizara a las oficinas de "EL PARTIDO", ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 02 días hábiles.

SEXTA. - Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEPTIMA. - Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA. - Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA. - Responsabilidad Laboral. "EL PROVEEDOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL PARTIDO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia "EL PROVEEDOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL PARTIDO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de "EL PROVEEDOR", en virtud de que "EL PARTIDO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de "EL PROVEEDOR" en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o sea revelada por "EL PARTIDO". En consecuencia "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce en este acto que “EL PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL PARTIDO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL PARTIDO”, aceptando “EL PROVEEDOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, “EL PROVEEDOR” deberá devolver a “EL PARTIDO” todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL PARTIDO” y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PROVEEDOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL PARTIDO”.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con “EL PARTIDO” en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- “EL PROVEEDOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilio. - Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.


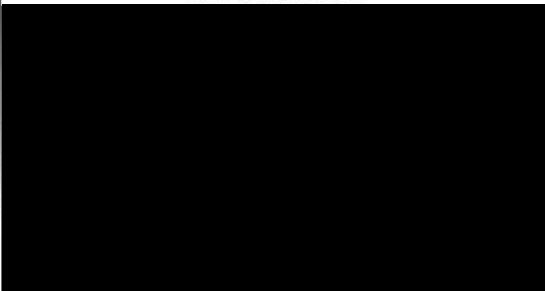


DECIMA SEXTA. Acuerdo Total. - Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 29 de Abril del 2021.**

<p align="center">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVOESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO</p>  <p align="center">ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS</p>	<p align="center">EL PROVEEDOR</p>  <p align="center">OSWALDO MIGUEL MURILLO VARELA</p>
<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">CARLOS PALOMARES CRUZ</p>